

Aéreos Guadarrama, S. A.), a concesión de «Telesilla IV del Bosque», en el Puerto de Navacerrada (Segovia), en cuyas condiciones de concesión figuran entre otras las siguientes:

Plazo.—La concesión se otorga por un plazo mínimo de veinticinco (25) años, contados a partir de la fecha de la autorización definitiva de la puesta en servicio.

Tarifas.—Las tarifas máximas serán:

Billete de subida: 12 pesetas.
Billete de bajada: 6 pesetas.

Debiendo fijarse las definitivas de aplicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Teleféricos, aprobado por Decreto de 10 de marzo de 1966.

Reglamentación.—Esta concesión se otorga con arreglo a la Ley 4/1964, de 29 de abril, sobre concesión de teleféricos y reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto de 10 de marzo de 1966, pliego de condiciones técnicas para la construcción y explotación de las instalaciones de teleféricos, aprobado por Orden ministerial de 23 de junio de 1966 y a las presentes condiciones particulares y a cuantas disposiciones de carácter general, dictadas o que se dicten en lo sucesivo le sean aplicables.

Lo que se hace público conforme a norma procesal reglamentaria.

Madrid, 11 de abril de 1967.—El Director general, Santiago de Cruylles.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 1 de abril de 1967, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Dena y Meaño (expediente número 1773), provincia de Pontevedra, a «Transportes La Unión, S. A.», como hijuela del que es concesionario entre Pontevedra-Cangas de Morrazo y Villagarcía, con hijuelas (V-2.514:U-16) en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Dena y Meaño, de tres kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa y sin paradas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico entre Dena y Meaño con el tramo Samieira-Pontevedra.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Dena y Meaño: Una expedición diaria de ida y vuelta en conjunto con el servicio base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-2.514:U-16).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio base (V-2-514:U-16).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b), en conjunto con el servicio base. En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—2.283-A.

Servicio entre Bueu y Portela (expediente número 8.139), provincia de Pontevedra, a «Transportes La Unión, S. A.», como hijuela-desviación del que es concesionario entre Pontevedra, Cangas de Morrazo, Villagarcía de Arosa, con hijuelas (V-2.514), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Bueu y Portela, de 11,5 kilómetros de longitud, pasará por Beluso y San Mamed, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con la prohibición de realizar tráfico de y entre Bueu y Empalme del Camino a La Rosa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Bueu y Portela: Una expedición diaria de ida y vuelta. El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base (V-2.514).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio base (V-2.514).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b), en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—2.284-A.

Servicio entre Portugalete y San Salvador del Valle, por Urioste (expediente número 8.323), provincia de Vizcaya, a «Herederos de Ignacio Martínez de Osaba», en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario, de 9,850 kilómetros de longitud, en circuito cerrado, será como sigue:

Portugalete, Urioste, Galindo, General Eléctrica, Trápaga, San Salvador del Valle Portugalete, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Realizar tráfico de y entre Portugalete y San Salvador del Valle y viceversa, y de San Salvador del Valle y Trápaga y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Nueve expediciones diarias de ida y vuelta, excepto domingos y festivos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 60 plazas cada uno para viajeros sentados y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,72 pesetas por viajero/kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,108 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) el canon de coincidencia que corresponda.—2.285-A.

Servicio entre Guadalupe y Puente del Arzobispo (expediente número 8.571), provincias de Cáceres y Toledo a «La Audi. Sociedad Anónima», como hijuela-desviación del que es concesionario entre Madrid y Miajadas (V-1.683), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Guadalupe y Puente del Arzobispo, de 95,5 kilómetros de longitud, pasará por Navalvillar de Ibor, Castañar de Ibor, Cruce Fresnedo, Bohonal de Ibor, Peraleda, Garvin y Valdelasa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Guadalupe y Puente del Arzobispo, con prolongación a Madrid, una expedición diaria de ida y vuelta, excepto los domingos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un autobús de 44 plazas y como reserva los del servicio-base (V-1.683).

Las demás características de este vehículo deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-1.683).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b), en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—2.286-A

Servicio entre Malpartida de Plasencia y su estación férrea (expediente número 8.386), provincia de Cáceres, al Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Malpartida de Plasencia y su estación férrea, de 5 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones: Ninguna.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Una expedición diaria de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 32 y nueve plazas para viajeros sentados y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 1,10 pesetas por viajero/kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,165 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente b).—2.287-A.

Madrid, 19 de abril de 1967.—El Director general, Santiago de Cruyllles.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la obra: Canal de riego de la margen derecha del río Najerilla, secciones segunda y tercera. Expediente número 14. Término municipal de Cenicero (Logroño).

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, una vez practicada la información pública prevista por los artículos 18 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, habida cuenta de los informes de la Sección de Expropiaciones y Abogacía del Estado, y considerando que no se han presentado reclamaciones al respecto, he resuelto con esta fecha declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos donde se han de construir las obras referenciadas y de los cuales son propietarios los señores que se relacionan en los anuncios publicados en el diario «Nueva Rioja», de Logroño, del día 11 de noviembre de 1966; Boletín Oficial del Estado» número 269, de fecha 10 del mismo mes, y «Boletín Oficial de la Provincia de Logroño» número 142, de fecha 20 de diciembre, ambos del citado año 1966, con las modificaciones que a solicitud de los interesados y debidamente comprobado por el Perito de la Administración, se indican a continuación:

Finca número 94, debe figurar en lo sucesivo a nombre de don Félix Martínez Sáez, en lugar de don Julián Martínez Sáez, que por error figuraba en dicha relación.

Fincas números 161 y 162, deben figurar en lo sucesivo a nombre de doña Josefa Sáez López, en lugar de don Julián Martínez Sáez, que por el mismo motivo figuraban en la relación.

Lo que se hace público por conocimiento de los interesados, a quienes se entregará por mediación de la Alcaldía una hoja declaratoria con la exacta descripción del bien que se le expropia, advirtiendo que contra la presente Resolución podrá recurrirse en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, por conducto de la Alcaldía a través de esta Confederación, en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Zaragoza, 21 de abril de 1967.—El Ingeniero Director, Joaquín Blasco.—2.102-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 30 de marzo de 1967 por la que se aprueba el Reglamento de la Fundación denominada «Doctores Ratera», de Madrid, instituida por don Julián Ratera Botella.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que por Orden ministerial de 8 de julio de 1966, fué clasificada con el carácter de benéfico docente la Fundación denominada «Doctores Ratera», instituida en Madrid por don Julián Ratera Botella, encomendándosele al Patronato la redacción de un Reglamento regulador de la vida interna de la fundación;

Resultando que en cumplimiento de dicha disposición fué presentado a la aprobación de este Departamento un Reglamento comprensivo de 22 artículos que hacen referencia al Patronato, especificando sus facultades y obligaciones, determinando los bienes constitutivos del patrimonio; la manera de adjudicar las becas que otorgue la fundación, así como los requisitos de los beneficiarios y otras circunstancias pertinentes a la buena marcha y desarrollo de la Institución;

Resultando, que remitido este Reglamento a informe de la Junta Provincial de Beneficencia lo devuelve a este Protectorado manifestando que estima procedente su aprobación.

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que los artículos de este Reglamento se limitan a concretar la voluntad fundacional, por lo que nada en él se opone a las disposiciones del instituyente y tampoco se advierte en su articulado manifestación alguna que contrarie a las disposiciones vigentes en materia fundacional, constanding además la aprobación de la Junta Provincial de Beneficencia por lo que, a tenor del apartado 7.º del artículo 5.º de la Instrucción del Ramo procede su aprobación por este Departamento;

Considerando que, una vez aprobado este Reglamento debe constar un ejemplar diligenciado en los archivos de la Junta Provincial de Beneficencia y otro en poder del Patronato, por lo que el Patronato deberá remitir a este Departamento otros dos ejemplares del mismo a los efectos señalados.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º—Aprobar el Reglamento de la Fundación «Doctores Ratera», presentado con esta finalidad por el Patronato.

2.º—Reclamar al mismo Patronato dos ejemplares más con objeto de, una vez diligenciados, remitir uno de ellos a la Junta Provincial de Beneficencia y otro al Patronato.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se adjudica provisionalmente el concurso público para la contratación de suministro de mobiliario escolar, convocado por Orden de 25 de febrero último.

Convocado por Orden ministerial de 25 de febrero último («Boletín Oficial del Estado», de 9 de marzo) concurso público para la contratación del suministro de mobiliario escolar por cuantía de 50.000.000 de pesetas, con cargo al capítulo sexto, artículo primero, grupo primero, del presupuesto de gastos de la Junta Central de Construcciones Escolares, conforme a la autorización presupuestaria del número 347.811, fiscalizado el gasto por la Intervención General de la Administración del Estado con fecha 11 de febrero, se procedió a la apertura de pliegos ante Notario en sesión pública de 12 del actual sin que se formularan reclamaciones;

Examinada la propuesta de la Comisión Asesora del Mobiliario y Material Escolar, el dictamen de los Arquitectos y cumplidas todas las formalidades de la Orden de convocatoria y el pliego de condiciones,

Esta Dirección General, Presidencia de la Comisión Asesora de Mobiliario y Material Escolar, ha resuelto adjudicar con carácter provisional el concurso en la forma siguiente:

Lote 1.º Mesas unipersonales, con sus sillas, para niños de ocho a diez años: A don Federico Giner Peiró, de Tabernes de Valldigna (Valencia), 9.411 unidades, a 850 pesetas unidad, por un total de 7.999.350 pesetas; a «Juan Bernal Arco S. A.», de El Palmar (Murcia), 8.771 unidades, a 855 pesetas unidad, por un total de 7.499.205 pesetas; a «Oasis Muebles de Tubo», de